REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

PROYECTO DE LEY
ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), se debe elaborar, el proyecto de Ley Especial de Endeudamiento Anual (LEEA), en el cual se establece los montos máximos de endeudamiento que podrá contraer la República, para cada ejercicio económico financiero.

Para la elaboración de la LEEA, se atiende lo previsto en el Marco Plurianual del Presupuesto y en las políticas monetarias y financieras, de forma tal que el endeudamiento esperado, se pueda alinear e integrar a la estrategia de financiamiento que el Ejecutivo Nacional haya trazado, y que lleva adelante a través del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

El Estado venezolano continúa enfrentando los efectos de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU), las cuales forman parte de una Guerra Económica, sistemática y asimétrica que no solo afecta las posibilidades de financiamiento de la República, sino también la calidad de vida del pueblo venezolano.

La situación de agresión que enfrenta Venezuela no se limita únicamente al bloqueo financiero ilegal, también implica la confiscación descarada de activos. Como ejemplo de esto, se puede mencionar: (i) el secuestro de 31 toneladas de oro por parte del Banco de Inglaterra, (ii) la pretendida subasta de CITGO, y (iii) Fondos retenidos en diversas cuentas de la República en bancos extranjeros. Estas acciones, llevadas a cabo por Estados Unidos y algunas potencias europeas, representan una clara violación de los derechos económicos y una agresión directa a la capacidad de recuperación y desarrollo del país.

A pesar de la adversa situación descrita, es importante destacar que el Estado venezolano ha logrado retomar el camino del crecimiento económico, así como estabilizar el tipo de cambio y la inflación, sin hacer a un lado la política de inversión social. Estos resultados favorables se han logrado gracias a una eficiente coordinación en materia de política monetaria, comercial y fiscal. Estas condiciones de estabilidad, mantenidas en los últimos años, han sido favorecidas, además, por los cambios que se han venido produciendo en la arquitectura financiera mundial.

En cuanto a los recursos proyectados a obtener mediante el Proyecto de Ley propuesto por el Ejecutivo Nacional para el ejercicio económico financiero 2024, es primordial destinarlos a la contratación y desembolso de proyectos emblemáticos que contribuyan a la recuperación económica de Venezuela y fomenten el desarrollo nacional.

De igual forma, los recursos a obtener mediante la ejecución de Operaciones de Crédito Público, servirán para consolidar el crecimiento económico, a través de la capacidad dinamizadora que poseen estas actividades, para ello, garantizar la recuperación y consolidación de la economía venezolana es un paso fundamental en la búsqueda de continuar honrando los compromisos adquiridos por la República (Servicio de Deuda).Esta ley también es necesaria para prever posibles operaciones de crédito público, destinadas al manejo de pasivos (Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional).

Este instrumento de Ley prevé efectuar Operaciones de Crédito Público en el mercado financiero interno, que, armonizadas con las políticas cambiarias y monetarias del Estado, posibilitaran la obtención de recursos que complementen, en los casos que apliquen, el Aporte Local requerido por los proyectos financiados a través de la Banca Multilateral.

Por consiguiente, los conceptos a ser financiados a través de la ejecución de la Ley Especial de Endeudamiento Anual 2024, son los que se muestran a continuación: (i) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público; (ii) Pago del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa; (iii) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional; y (iv) Necesidades transitorias de recursos del Tesoro Nacional, a través de la emisión de Letras del Tesoro.

De esta forma, para el ejercicio económico financiero 2024, se estima un monto máximo **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 165.246.284.334,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para la contratación de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de Proyectos ejecutados por los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, autorizados conforme a la LOAFSP y, así mismo, se establece un monto máximo de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.**

72.436.926.774,00), o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para el Desembolso de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de los Proyectos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2024.

Con relación al Servicio de Deuda Pública Externa e Interna, el monto destinado al financiamiento de este concepto asciende a la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.720.533.723,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Las operaciones de crédito público destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanzan un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 74.763.501.254,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Por otra parte, con relación a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2024, alcanza de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 322.000.000,00)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1 y artículo 82 de la LOASFP.

19 DE ABRIL DE 1810
20 DE FEBRERO DE 1859
INDEPENDENCIA
FEDERACION
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2024

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento, que la República podrá contraer mediante operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidos conforme al ordenamiento jurídico aplicable, durante el ejercicio económico financiero 2024, según la siguiente relación:

Artículo	Concepto	Monto Bs.
Art. 2	Contratación de Proyectos	Hasta por la cantidad de **(Bs. 165.246.284.334,00)**
Art. 4	Desembolsos de Proyectos	Hasta por la cantidad de **(Bs. 72.436.926.774,00)**
Art. 6	Servicio de la Deuda Pública Nacional	Hasta por la cantidad de **(Bs. 25.720.533.723,00)**
Art. 7	Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública	Hasta por la cantidad de **(Bs. 74.763.501.254,00)**
Art. 8	Necesidades transitorias de recursos de la Tesorería Nacional	Hasta por un monto máximo de circulación de Letras del Tesoro al Cierre del ejercicio económico financiero 2024 **(Bs.322.000.000,00)**

Contratación para proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2024

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2024, realice la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 165.246.284.334,00), o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley Especial, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	270.880.000
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional	528.000.000
C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	157.200.000
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	1.760.000.000
TOTAL		**2.716.080.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal	Desarrollo de un complejo agroproductivo cerealero en el eje andino-barinés, impulsando la producción nacional para lograr la Venezuela potencia y la soberanía alimentaria.	74.434.913
TOTAL		**74.434.913**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	94.800.000
TOTAL		**94.800.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e Instalación de Cable Sublacustre a 400 Kv en el Lago de Maracaibo	10.960.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri).	320.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras Nuevas Termozulia II	1.200.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles de Tuy	360.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	5.820.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	17.120.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	1.804.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Modernización del Sistema de Transmisión a 765 kV.	2.520.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de la Capacidad de Transformación del Sistema Eléctrico Nacional.	2.248.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Programa para la Recuperación y Estabilización del Sistema Eléctrico Nacional.	16.000.000.000
TOTAL		**58.352.000.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo	Fortalecimiento de las capacidades operativas en sitios de transferencias y de disposición final de residuos y desechos sólidos	3.600.000.000
TOTAL		**3.600.000.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A.	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	17.600.000.000
TOTAL		**17.600.000.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	2.306.011.600
TOTAL		**2.306.011.600**

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy.	14.000.000.000
TOTAL		**14.000.000.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
C.A. Metro de Caracas	Inversiones Operativas	1.190.518.518
C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	10.736.000.000
C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento).	14.440.941.080
VALMETRO	Inversión Operativa	1.114.013.778
DIANCA	Centro Internacional de Reciclaje Ecológico Sustentable de Embarcaciones y Medios Navales	145.440.000
DIANCA	Construcción de Embarcaciones	12.933.334
DIANCA	Modernización y ampliación de las capacidades operativas de Diques y Astilleros Nacionales, C.A (DIANCA).	1.207.111.111
TOTAL		**28.846.957.821**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación y Actualización de la Cartografía Básica en el marco del Sistema Estadístico y Geografico Nacional. IGVSB	1.924.000.000
Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación Económica	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	1.320.000.000
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Desarrollo del sistema estadístico geografico nacional. Componente estadístico: Modernización del sistema de datos.	5.688.000.000
TOTAL		**8.932.000.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior	Programa Sectorial de Enfoque Amplio para Transporte Masivo	12.800.000.000
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	12.800.000.000
TOTAL		**25.600.000.000**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Guardia Nacional Bolivariana	Fortalecimiento del Sistema Aéreo Defensivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como de los Procesos de Capacitación y Actualización Tecnológica.	1.012.000.000
Guardia Nacional Bolivariana	Soporte Logístico para el Sistema de Aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	2.112.000.000
TOTAL		**3.124.000.000**

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	**165.246.284.334**

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2024

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, por intermedio de la Oficina Nacional de Crédito Público, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2024, inclusive. Transcurrido dicho plazo, el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2024

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2024 ejecute los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio Económico Financiero 2024 y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, hasta por la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 72.436.926.774,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el

ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2024

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por las máximas autoridades de los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto, en dicha solicitud, y de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. La solicitud de operaciones de crédito público, serán recibidas hasta el 30 de junio de 2024, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para el Servicio de la Deuda Pública en el Ejercicio Económico Financiero 2024

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2024, ejecute las contrataciones y los desembolsos de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2024, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.720.533.723,00),** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2024 ejecute la contratación de operaciones de crédito

público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 74.763.501.254,00),** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Letras del Tesoro

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2024, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2024, de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 322.000.000,00)**; de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Autorización y gestiones para la contratación de las operaciones de crédito público

Artículo 9. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2°, 6°, 7°, y 8° de esta Ley Especial, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, oirá la opinión no vinculante del Banco Central de Venezuela, el cual

dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable. Dichas operaciones de crédito público serán autorizadas por el Presidente de la República.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 10. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público correspondiente a los artículos 4°, 6°, y 7° de la presente Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y desde dichos instrumentos financieros, podrán ser ejecutados los recursos correspondientes a los artículos 4°, 6°, y 7° de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes o servicios por parte de los órganos o entes, serán programados en el presupuesto por los órganos o entes y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, salvo que el Ejecutivo

Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar, contemplados en los artículos 4°, 6° y 7° de la presente Ley, mediante crédito adicional.

Costos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público

Artículo 11. Los costos incurridos por la República, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas haya convenido pagar, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito, el costo de financiamiento y otros costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

Exención de tributos nacionales a operaciones de crédito público

Artículo 12. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable; sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso,

las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 14. Las contrataciones o los desembolsos a que se refiere esta Ley, sólo podrán ejecutarse a partir de su entrada en vigencia el 1º de enero de 2024 y finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Las cantidades asignadas para las contrataciones o los desembolsos autorizados en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsados en el año 2024, no podrán ser contratadas o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes. En caso de realizarse un cambio de denominación de un órgano de la Administración Pública Nacional incluido en esta Ley, estos podrán solicitar la ejecución de operaciones de crédito público sin requerir tramitar una reprogramación, siempre y cuando no se modifiquen las atribuciones y competencias de cada uno de dichos órganos, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo, requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del

Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio ASK, ALTO o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Cambio de Destino

Artículo 16. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento No. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, el Ejecutivo Nacional podrá efectuar cambios de destino de los desembolsos entre las operaciones de crédito público autorizadas y

destinadas a los conceptos, programas y proyectos contemplados en la presente Ley. La solicitud de cambio de destino será sometida por el Ministro o Ministra de Finanzas a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros y tramitarse ante la Oficina Nacional de Crédito Público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Artículo 17. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento, previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda, efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta

Secretario

Subsecretario